



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Ana María Echeverry Gil
ACCIONADOS	Sumimedical S.A.S
VINCULADO	Unión Temporal Red Vital
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00475 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Declara falta de competencia

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública; en cuanto a la competencia para conocer de la acción constitucional, el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 333 del 06 de abril de 2021, dispone que las acciones de tutela que se impetren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal, así como contra los particulares, será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la entidad contra quien va dirigida la presente acción de tutela -SUMIMEDICAL S.A.S.- es una sociedad, que se encuentra inmersa en las previsiones reseñadas en el artículo citado; siendo así, esta judicatura no cuenta con competencia para conocer de la misma, siendo el competente los jueces municipales.

Por lo anterior, este Despacho acatando la normatividad citada, declarará la falta de competencia para conocer el trámite de la presente acción de tutela. Razón por la cual se ordenará su inmediata remisión a los Juzgados municipales, por ser los competentes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la acción constitucional presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S. A., conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la acción de tutela por medio de los canales institucionales a la Oficina de Reparto, para que sea enviada a los Juzgados Municipales®, por ser el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -